

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

## Resumen de la Iniciativa

### Título

Iniciativa de norma, propuesta por la Comunidad Indígena quechua de Kosca

### Ingresada por

 Erwin Ojeda C.  
Personal

### Pueblo

Quechua

### Patrocinio

Comunidad Quechua de Kosca

Asociación indígena del progreso y desarrollo pueblo de Kosca

Pertenece al pueblo nación quechua, pueblo de Kosca, Provincia de Alto Loa, Región de Antofagasta

Presidente Juan Cabrera Mollo

### Tema y Comisión

Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos

1 - Sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

### Construcción de la norma

El siguiente documento, fue producto de un proceso de deliberación interna con la comunidad indígena quechua de Kosca.

El proceso de creación se sustenta en los derechos colectivos que reconocen los tratados internacionales firmados por el estado de Chile, entiendase, Convenio 169 y declaración de Naciones Unidas referente a pueblos indígenas del año 2007.

### Objetivo de la norma

*Falta información*

### Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE BUSCA GARANTIZAR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN TODOS SUS ÁMBITOS.

PUEBLO QUECHUA

#### I. FUNDAMENTOS

Es indispensable que se permita a los Pueblos Originarios desarrollar sus costumbres y tradiciones, además de adoptar la mejor forma de organización según sus propias creencias. Además de estar directamente involucrados en todas las tomas de decisiones que a ellos les puedan afectar, porque son precisamente ellos, los Pueblos Originarios, quienes mejor conocen su territorio y los impactos o efectos que podrían tener las integraciones en el mismo, no debiendo eludirse sus conocimientos por ignorancia y naturalización de la imposición de la cultura actual. Ello abarca la intervención de empresas extractivas en territorios indígenas. Así ya lo establece el artículo 15 del Convenio N° 169, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 15:

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse

especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

En relación al empleo, la primera parte del artículo 20 del Convenio señala que:

“Artículo 20:

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general”.

También debemos hacer mención a lo establecido en el artículo 23 del Convenio, el cual establece que:

“Artículo 23:

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo”.

Es por ello que, en vista de todos los estándares de derecho internacional recién revisados, presentamos esta propuesta para efecto de que los pueblos originarios podemos decidir Qué actividades económicas se realizan en nuestro territorio. Los planes de desarrollo privados o del estado que presentan realizarse en territorios indígenas deberán ser consentidos por nosotros, qué somos los propietarios ancestrales de las mismas.

Los planes de desarrollo de los pueblos originarios se cumplirán no importando la cantidad de personas indígenas que habitan actualmente los territorios en cuestión, pues justamente uno de los objetivos de los planes de desarrollo debe ser el repoblamiento indígena de aquellos territorios. Cabe señalar que justamente uno de los efectos de la ejecución de los planes de desarrollo estatales o privados en territorios indígenas ha sido su despoblamiento.

Asimismo si una empresa quiere desarrollar actividades económicas en territorio indígena y ahora solamente con el consentimiento de los pueblos que habitan el lugar. Asimismo efectos de la evaluación de impacto, la sola presencia de la empresa extractiva en territorio indígena constituirá un impacto en sí mismo.

Si una empresa privada obtiene la autorización o consentimiento de los pueblos originarios del lugar, deberá contratar preferentemente mano de obra indígena para desarrollar su proyecto y comprometerse junto con el estado para dotar a los indígenas de competencias profesionales o laborales para tales efectos. Finalmente, no podrá discriminar a tales trabajadores por sus prácticas culturales, como en el caso del pueblo quechua ha ocurrido por la práctica ancestral de masticar hoja de coca.

POR TANTO,

En virtud de lo dispuesto en los Reglamentos de la Convención Constitucional,

## II. PROPUESTA

VENIMOS EN PRESENTAR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS

Agregase la siguiente norma al texto de la Nueva Constitución:

“Los pueblos se organizarán para determinar sus propios planes de desarrollo, y el Estado deberá garantizar el cumplimiento de dichos planes y programas, sin atender a la demografía o número de habitantes de sus territorios, garantizando su repoblamiento por parte de los descendientes de sus habitantes ancestrales.

Los pueblos originarios de un territorio no podrán ser discriminados ni excluidos en virtud del ejercicio de sus actividades económicas tradicionales, sea por el Estado o por particulares.

Las industrias extractivas que se instalen en los territorios indígenas, lo harán sólo con el consentimiento de las organizaciones afectadas. La mera presencia de empresas extractivas en un territorio indígena generará que los afectados reciban debidas compensaciones, las que no dependerán de los impactos que se provoquen. Las concesiones o autorizaciones del Estado y

constituidas en favor de tales empresas, serán revisadas en el plazo de dos años desde la vigencia de la nueva Constitución, a efectos de determinar si fueron otorgadas respetando los derechos de los pueblos originarios, según el derecho internacional. Las empresas extractivas y sus mandantes o mandatarios, contratarán preferentemente a trabajadores o profesionales de los pueblos originarios del lugar, en acuerdo con las organizaciones indígenas afectadas, sin discriminación por sus prácticas culturales o por género.

Para ello, el Estado y las mismas empresas, velarán que los pueblos cuenten con las competencias profesionales o laborales necesarias”.

## Archivos Adjuntos

1. 998 kb

Estado

**Publicada**

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.  
31 Ene


Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.  
1 Feb

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.  
20h



## Pueblo Quechua de Kosca celebró 100 años de historia

### Chile

**Ritos y costumbres ancestrales fueron plasmadas en el primer libro que muestra parte de sus tradiciones. El texto fue realizado por Minera El Abra en conjunto con miembros del poblado.**



**Lunes 31 de Diciembre de 2012.**– Casi una semana de celebración mantuvo la localidad Quechua de Kosca que cumplió cien años desde que adoptaran a la Virgen del Rosario de Andacollo como su Santa Patrona. Desde entonces una inquebrantable fe hace que cada año miles de peregrinos

[Home](#)
[+562 2225 0156](#)
[sigue](#)
[info@portalminero.com](#)
[in](#)



[PLATAFORMA DE NEGOCIOS](#) ▾

[PLATAFORMA DE RRHH](#) ▾

una serie de ["Costumbres" que dan](#)

[SALA DE PRENSA](#) ▾

[CONTACTAR](#)

[Acceso Clientes](#) ▾

vida a las tradiciones más arraigadas de esta localidad.

Dada la importancia cultural que adquiere esta festividad, Minera El Abra, operada por Freeport McMoRan, en conjunto con la Asociación Indígena del pueblo, editaron el libro “Kosca, Pueblo del Encanto, 100 años de Tradición y Fe”, que a través de testimonios y fotografías se transforma en el primer texto que recopila parte de la historia de quienes fundan esta localidad y cómo se mantienen aún sus ancestrales ritos.

El resultado de esta ardua investigación fue entregado simbólicamente a los pobladores de Kosca, en una emocionante ceremonia en el poblado, como una manera de preservar este importante patrimonio y como parte de la programación de celebración de la festividad de Virgen del Rosario de Andacollo de Kosca, que este año se extendió por más de una semana y congregó a cerca de 1000 personas.

## Portal Minero

Labels [kosca](#) [abra](#) [rse](#) [libro](#)



Home

+562 2225 0156



info@portalminero.cl



[PLATAFORMA DE NEGOCIOS](#) ▾

[PLATAFORMA DE RRHH](#) ▾

[SALA DE PRENSA](#) ▾

[CONTACTAR](#)



[Acceso Clientes](#) ▾

### Contacto



Fidel Oteiza 1953 Of.  
202, Providencia,  
Santiago-Chile.

(+562) 2225 0164

info@portalminero.com

### Servicios

Plataforma de  
Negocios

Plataforma de RRHH

Sala de prensa

Eventos

Librería Online

Proveedores y  
productos

Capacitación

### Portal Minero

F.A.Q

Quiénes Somos

Mapa del sitio

Políticas de  
privacidad

Términos y  
Condiciones

Contáctenos



Privacidad | Términos de uso | © Portal Minero. All Rights Reserved

Síguenos      



Santiago, 31 de enero de 2022

Para: Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

De: Juan Cabrera Mollo

Presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Kosca

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE BUSCA GARANTIZAR EL DERECHO AL  
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN TODOS SUS AMBITOS.

PUEBLO QUECHUA

I. FUNDAMENTOS

Es indispensable que se permita a los Pueblos Originarios desarrollar sus costumbres y tradiciones, además de adoptar la mejor forma de organización según sus propias creencias. Además de estar directamente involucrados en todas las tomas de decisiones que a ellos les puedan afectar, porque son precisamente ellos, los Pueblos Originarios, quienes mejor conocen su territorio y los impactos o efectos que podrían tener las integraciones en el mismo, no debiendo eludirse sus conocimientos por ignorancia y naturalización de la imposición de la cultura actual. Ello abarca la intervención de empresas extractivas en territorios indígenas. Así ya lo establece el artículo 15 del Convenio N°169, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 15:*

- 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.*
- 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa*

*de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.*

En relación al empleo, la primera parte del artículo 20 del Convenio señala que:

*“Artículo 20:*

- 1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general”.*

También debemos hacer mención a lo establecido en el artículo 23 del Convenio, el cual establece que:

*“Artículo 23:*

- 1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.*

*A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo”.*

Es por ello que, en vista de todos los estándares de derecho internacional recién revisados, presentamos esta propuesta para efecto de que los pueblos originarios podemos decidir Qué actividades económicas se realizan en nuestro territorio. Los planes de desarrollo privados o del estado que presentan realizarse en territorios indígenas deberán ser consentidos por nosotros, qué somos los propietarios ancestrales de las mismas.

Los planes de desarrollo de los pueblos originarios se cumplirán no importando la cantidad de personas indígenas que habitan actualmente los territorios en cuestión, pues justamente uno de los objetivos de los planes de desarrollo debe ser el repoblamiento indígena de



aquellos territorios. Cabe señalar que justamente uno de los efectos de la ejecución de los planes de desarrollo estatales o privados en territorios indígenas ha sido su despoblamiento.

Asimismo si una empresa quiere desarrollar actividades económicas en territorio indígena y ahora solamente con el consentimiento de los pueblos que habitan el lugar. Asimismo efectos de la evaluación de impacto, la sola presencia de la empresa extractiva en territorio indígena constituirá un impacto en sí mismo.

Sí una empresa privada obtiene la autorización o consentimiento de los pueblos originarios del lugar, deberá contratar preferentemente mano de obra indígena para desarrollar su proyecto y comprometerse junto con el estado para dotar a los indígenas de competencias profesionales o laborales para tales efectos. Finalmente, no podrá discriminar a tales trabajadores por sus prácticas culturales, como en el caso del pueblo quechua ha ocurrido por la práctica ancestral de masticar hoja de coca.

**POR TANTO,**

En virtud de lo dispuesto en los Reglamentos de la Convención Constitucional,

## **II. PROPUESTA**

**VENIMOS EN PRESENTAR LA SIGUIENTE:**

### **INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS**

Agregase la siguiente norma al texto de la Nueva Constitución:

*“Los pueblos se organizarán para determinar sus propios planes de desarrollo, y el Estado deberá garantizar el cumplimiento de dichos planes y programas, sin atender a la demografía o número de habitantes de sus territorios, garantizando su repoblamiento por parte de los descendientes de sus habitantes ancestrales.*

*Los pueblos originarios de un territorio no podrán ser discriminados ni excluidos en virtud del ejercicio de sus actividades económicas tradicionales, sea por el Estado o por particulares.*

*Las industrias extractivas que se instalen en los territorios indígenas, lo harán sólo con el consentimiento de las organizaciones afectadas. La mera presencia de empresas*

*extractivas en un territorio indígena generará que los afectados reciban debidas compensaciones, las que no dependerán de los impactos que se provoquen. Las concesiones o autorizaciones del Estado ya constituidas en favor de tales empresas, serán revisadas en el plazo de dos años desde la vigencia de la nueva Constitución, a efectos de determinar si fueron otorgadas respetando los derechos de los pueblos originarios, según el derecho internacional.*

*Las empresas extractivas y sus mandantes o mandatarios, contratarán preferentemente a trabajadores o profesionales de los pueblos originarios del lugar, en acuerdo con las organizaciones indígenas afectadas, sin discriminación por sus prácticas culturales o por género.*

*Para ello, el Estado y las mismas empresas, velarán que los pueblos cuenten con las competencias profesionales o laborales necesarias”.*

